



Universidad de Caldas

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 04
(Acta No.03 del 23 de febrero de 2018)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 029 de 2016”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 9 del Acuerdo 047 de 2017 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo 022 de 2012 por medio del cual se unificaron los Acuerdos 001, 012 y 013 de 2011 que establecen el régimen de matrículas y se realizaron unas modificaciones. Tal Acuerdo estableció en su artículo 18 el Comité de Matrículas, corporación cuya función principal consiste en recibir, tramitar y decidir las solicitudes de estudios socioeconómicos interpuestas por los estudiantes.

Que el párrafo 1º del artículo 18 de la precitada norma, dispuso que a través de acuerdo reglamentario esta Corporación estipulará las funciones específicas con las que actuará el Comité de Matrículas de la Universidad de Caldas, lo cual se hizo mediante el Acuerdo 023 de 2012 que fue derogado posteriormente por el Acuerdo 029 de 2016.

Que en el Acuerdo 029 de 2016 no existe disposición normativa que asigne de manera expresa a autoridad alguna competencia para conocer y decidir en segunda instancia sobre las decisiones proferidas por el Comité de Matrículas con ocasión de la revisión de los estudios socioeconómicos conocidos por el referido comité. Para llenar tal vacío se ha dado aplicación al artículo 74, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011¹, el cual establece que contra los actos administrativos definitivos, procederán los recursos de: “*El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*”, por lo que el recurso de apelación se ha concedido ante el Rector, en virtud del postulado consistente en que dicha autoridad resulta ser el superior administrativo del Comité de Matrículas.

Que la construcción argumentativa por medio de la cual se le asigna competencia al Rector de la Universidad de Caldas, en la actualidad, para conocer y decidir sobre los recursos interpuestos frente a las decisiones proferidas por el Comité de Matrículas, en segunda instancia, no resulta adecuada por cuanto no existe una disposición normativa en el Acuerdo 29 de 2016 que asigne a dicha autoridad tal competencia o que aluda expresamente a los recursos que proceden contra las decisiones proferidas por el Comité, así como porque dicha doctrina

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Universidad de Caldas

también podría contravenir el principio democrático, toda vez que una autoridad singular como el Rector, a la fecha decide en segunda instancia sobre las decisiones proferidas por un cuerpo colegiado sobre el cual reside la tutela de los intereses propios al trámite y decisión que ha de emitirse sobre los estudios socioeconómicos interpuestos por los estudiantes, y que se encuentra particularmente constituido para que al interior del mismo intervengan diferentes actores en la toma de dichas decisiones en pos de que sobre las mismas prevalezca el pluralismo, la democracia y sean emitidas de manera justa. Por lo anterior, se considera pertinente establecer una comisión del Consejo Superior para que sea esta quien resuelva el estudio de los recursos de apelación en contra de la decisión inicial del Comité de Matrículas, que sean interpuestos.

Que el Comité de Matrículas, solicitó la modificación del párrafo del artículo 4 del Acuerdo 029 de 2016, en el sentido de eliminar que a los estudiantes en calidad de reingreso no se les exige promedio para presentarse a tal Comité, esto debido a que tales estudiantes, sea por pérdida de calidad de estudiante o por reserva de cupo, son estudiantes antiguos de la Universidad de Caldas y como tales registran en el Sistema de Información Académica el promedio del último periodo académico cursado y el acumulado, promedios que son exigidos a los estudiantes antiguos como requisito para ser beneficiarios del apoyo socioeconómico que da el Comité de Matrículas, por lo que en virtud del principio de igualdad, se les debe valorar el promedio acumulado y el del último periodo académico cursado, tanto a los estudiantes antiguos como a los que tienen calidad de reingreso.

Que el Comité de Matrículas, igualmente solicitó la adición de un párrafo al artículo 6 del Acuerdo 029 de 2016, con el fin de que los estudiantes que realizan reserva de cupo no pierdan el apoyo socioeconómico que les haya sido dado de forma permanente, siempre y cuando demuestren un promedio mínimo de tres punto tres (3.3), tanto el acumulado como del último periodo académico cursado; esto debido a que aquellos no pierden la calidad de estudiante en tanto se encuentren en reserva de cupo. El Comité solicitó además, la modificación de incluir en varios artículos a todas las calidades de estudiantes que son estudiadas en el Comité de Matrículas.

Que de otro lado, debido al cese de actividades académicas de los estudiantes de la Universidad de Caldas en el tercer periodo académico del año 2017, se conformó una mesa de negociación entre los estudiantes y la administración de la institución, en la cual se acordó presentar al Consejo Superior propuesta de modificación al literal *i* del artículo 2 del Acuerdo 029 de 2016, relativo a las funciones del Comité de Matrículas, respecto a adicionar nuevos criterios para solicitar un nuevo cálculo del Puntaje Básico de Matrícula (PBM) ya sea de forma permanente o temporal.

Que el Consejo Superior después de analizar y debatir las propuestas de modificación al Acuerdo 029 de 2016 presentadas, consideró pertinente realizar las mismas.

Que en mérito de lo anterior,



Universidad de Caldas

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO°. Modificar el artículo 1 del Acuerdo 029 de 2016 el cual quedará de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 1 :** Facultar al comité de matrículas de la Universidad de Caldas para que con previo análisis y verificación, otorgue apoyos económicos sobre el valor de la matrícula a los estudiantes admitidos, antiguos, reservas de cupo y a estudiantes en calidad de reingreso en pregrado regular a la Universidad de Caldas y que demuestren dificultades económicas.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar los literales *a, c, g, i* del artículo 2 del Acuerdo 029 de 2016 los cuales quedarán de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 2°:** El comité de Matrículas tendrá las siguientes funciones:

a. Recibir, tramitar y decidir las solicitudes de estudios socioeconómicos, que por escrito presenten los admitidos, antiguos, reservas de cupo, estudiantes de pregrado **regular** de la Universidad de Caldas y reingresos.

c. Solicitar a las diferentes oficinas de la Universidad, la documentación tendiente a determinar las situaciones particulares de los estudiantes, admitidos, antiguos, reservas de cupo o reingresos que presenten por escrito solicitudes de estudios socioeconómicos para la verificación de la información allegada.

g. Informar a la Oficina o funcionario competente de la Universidad, sobre las inconsistencias socioeconómicas encontradas en las solicitudes de los admitidos, estudiantes antiguos, reservas de cupo o reingresos, para que lleve a cabo la sanción correspondiente.

i. Recibir, analizar y remitir a la oficina de registro académico casos excepcionales que ameriten nuevo cálculo de PBM de la matrícula, en los cuales se prueben situaciones específicas como:

- I. Muerte de acudientes y/o benefactores reportados en la admisión reportados en la admisión del estudiante.
- II. Paternidad o maternidad por parte del estudiante.
- III. Independencia económica del estudiante.

PARÁGRAFO: El Comité de Matrículas, frente a situaciones transitorias como desempleo por parte de acudientes o benefactores y desastre natural que afecte la situación económica de los estudiantes, reliquidará temporalmente el valor de la matrícula, de manera condicionada a la verificación y a la persistencia de la condición que motiva la reliquidación.



Universidad de Caldas

ARTÍCULO TERCERO°. Adicionar un párrafo al artículo 2 del Acuerdo 029 de 2016, el cual indica:

PARÁGRAFO: Las decisiones proferidas por el Comité de Matrículas serán susceptibles de reposición y en subsidio de apelación. La apelación se interpondrá ante una comisión que para el efecto conformará el Consejo Superior de entre sus miembros.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo 3 del Acuerdo 029 de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3°: Toda solicitud de estudio socioeconómico deberá ir acompañada de los documentos que sirvan como medio de prueba, para determinar la situación socioeconómica en la que el admitido, estudiante antiguo, reserva de cupo y reingreso o sus benefactores pretendan demostrar.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el artículo 4 del Acuerdo 029 de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4°: Para acceder al apoyo de estudio socioeconómico, los estudiantes deberán acreditar un promedio acumulado y del último período académico igual o superior a tres punto tres (3.3), diligenciar el formulario de estudio socioeconómico, anexo a los soportes requeridos y ceñirse a las fechas establecidas por el Comité, en cada vigencia.

PARÁGRAFO: A los admitidos no se les exigirá promedio académico para acceder al comité de matrículas. Si el comité otorga el apoyo socioeconómico, éste se conservará siempre y cuando, el beneficiado registre un promedio por periodo académico mínimo de tres punto tres (3.3) durante el tiempo que el comité de matrículas considere pertinente.

ARTÍCULO SEXTO. Adicionar un párrafo al artículo 6 del Acuerdo 029 de 2016, el cual indica:

PARÁGRAFO 4: Los estudiantes a los cuales les fue otorgado un descuento por parte del Comité de Matrículas y se encuentran en reserva de cupo según lo establecido por el artículo 14 del Acuerdo 016 de 2007, deberán acreditar un promedio acumulado y del último período académico cursado igual o superior a tres punto tres (3.3) al momento de hacer uso de tal reserva para conservar el descuento otorgado.

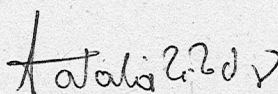


Universidad de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).


NATALIA RUÍZ RODGERS
Presidente


JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario